

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una los herederos de D. Domingo García, empleado que fué en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real, demandantes en rebeldía; y de la otra la Administración general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre mejora de clasificación solicitada por el causante de los demandantes.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que hallándose el expresado D. Domingo García sirviendo la plaza de Oficial sexto, tercero, en comisión, de la Administración principal de Hacienda pública en la referida provincia, recurrió desde Ciudad-Real el 9 de Diciembre de 1860 a la Junta de Clases pasivas en instancia documentada, solicitando su clasificación; y que en su vista acordó la citada Junta, en sesión de 3 de Mayo de 1861, reconocer a este interesado 20 años, nueve meses y dos días de servicios; pero sin señalamiento de haber pasado por no haber servido con Real nombramiento los dos años que exige la ley de presupuestos de 1845:

Que habiéndose enterado al recurrente de la precedente resolución, en 13 del mismo mes reclamó contra ella una exposición sin fecha, que no aparece recibida en el Ministerio de Hacienda hasta el 24 de Julio siguiente, en que se mandó por decreto marginal que informase la expresada Junta de Clases pasivas; y al evacuarla por la misma, después de ratificar su anterior acuerdo, manifestó que atendida la fecha en que este fué notificado, creía que había transcurrido el mes de término señalado para estas apelaciones:

Que de la misma opinión fué la mesa del Negociado y la Asesoría general del Ministerio de Hacienda; y en su virtud se dictó Real orden en 26 de Noviembre del expresado año de 1861, por la cual, de conformidad con dichos dictámenes, se desestimó la instancia de don Domingo García, y se declaró que este no tenía a la sazón derecho a que se revisase su clasificación, que constintió con su silencio.

Visto el recurso de alzada que desde Ciudad-Real elevó el interesado contra

la precedente Real orden para ante el Consejo de Estado, en el que manifestó ser cierto que por ignorancia había reclamado fuera de tiempo contra el acuerdo de la Junta de clases pasivas; habiéndose remitido en su virtud todos los antecedentes al referido Consejo por Real orden de 3 de Marzo de 1862:

Visto el auto dictado por la Sección de lo Contencioso del mismo Consejo el 23 de Junio último, por el que a instancia fiscal acordó hacer saber al interesado, que si en el término de un mes no señalaba domicilio ó nombraba apoderado en esta corte, acusada la rebeldía por mi Fiscal, se consultaría la absolución de la demanda con sujeción al art. 103 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, cuya ejecución fué encomendada al Gobernador de Ciudad-Real:

Vistas las contestaciones de esta Autoridad en 3 de Julio y 16 de Setiembre últimos, diciendo en la primera que el mencionado D. Domingo García había fallecido soltero y sin herederos forzosos el 18 de Julio de 1862, y manifestando en la segunda que los herederos de este interesado habían sido enterados el 16 del citado Setiembre último de la precedente providencia dictada en estos autos.

Vistos el escrito de mi Fiscal de 26 de Octubre siguiente acusando la rebeldía a los herederos de D. Domingo García, haber dejado transcurrir el plazo señalado sin que hubiesen comparecido según les estaba mandado, y el auto de la referida sección de 30 del propio mes, en que la hubo por acusada:

Vistos los artículos 101 y 103 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, el primero de los cuales dispone que no compareciendo un litigante en virtud del emplazamiento, ó no contestando a la

demanda en el término señalado, el proceso será sentenciado en rebeldía si la acusare su adversario; y el segundo, que si el contumaz fuere el actor, el demandado será absuelto de la demanda.

Considerando que los herederos del recurrente ni han comparecido personalmente, ni nombrado apoderado en el término que se les previno, y para lo que fueron citados, dando lugar a que mi Fiscal les haya acusado la rebeldía:

Considerando, por lo tanto, que la parte demandante se halla en el caso previsto en el art. 103 del citado Reglamento, y que en su consecuencia debe hacerse la declaración que en el mismo se dispone;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Francisco Tames Havia, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-María, D. Francisco González, D. Santiago Otero y Velázquez, D. Antero de Echarrí, D. Pedro Sabau y D. Leopoldo Augusto de Cueto,

Vengo en absolver a la Administración del recurso entablado por el difunto D. Domingo García, y confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Publicación. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que sean a los mismos, se notifique en forma a las

partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 27 de Febrero de 1864.—
Pedro de Madrazo.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º
Minas.

Circular núm. 710.

D. Diego de Elías, vecino de esta, representante de D. Antonio José Romero, que lo es de Lora, ha presentado a la una y un minuto de la tarde del día de hoy, una solicitud de la misma fecha, pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina «Santa Ana» de mineral plomizo, sita en las hazas de los Hornos y altas de la Cañada de la Jara, terreno inculto, término de Villanueva del Duque; lindando al N. el Posito; al S. con la mina Cruz de Encina y cercado de Juan Jurado; al E. con las viñas de abajo y Cañada de la Jara; y al O. con la fuente de las Palmas.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio que ocupa la calicata, el cual se halla distante de la esquina mas oriental del cercado oval tio Cano 333 metros, medidos en dirección 132.º observados con brújula de notación directa: desde dicho punto se medirán al N. E. 250 metros; al S. E. 350 metros; al N. O. 50, y al S. E. 150. Presenta plano y ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público, en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 16 de Julio de 1859 y a los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 28 de Abril de 1864.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 724.

Patronatos.

D. Antonio Vigara y Sepúlveda, vecino de Bujalance, ha acudido a mi autoridad en solicitud de un dote del patronato fundado en Belalcázar por D. Juan de Soto Alvarado, y habiendo acreditado legítimamente corresponderle, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de quince días para la presentación de aquellos interesados que tuvieren mejor derecho.

Córdoba 2 de Mayo de 1864.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 725.

Patronatos

D.ª Manuela del Pilar, D.ª Maria de los Dolores y D. Fermín Lobato y Aguila, vecinos de Priego, han acudido a mi autoridad en solicitud de un dote del patronato fundado en dicha villa por D. Cristóbal Gutierrez de Pareja, y habiendo acreditado legítimamente corresponderle, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de quince días para la presentación de aquellos interesados que se creyeran con mejor derecho.

Córdoba 2 de Mayo de 1864.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 729.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

Existencia en 23 de Abril. . . 66560 49
Recaudado desde el 24 al 30
de id. 13976 87

80537 36

Satisfecho por la mensualidad del mes de Noviembre de 1863. 73090 34

Existencia en este día. 7447 05

Córdoba 30 de Abril de 1864.—
El Depositario, Manuel Baena.—El Secretario interventor, Francisco de Borja Pavón.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los profesores.

Córdoba 30 de Abril de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 722.

Vigilancia.—Los Alcaldes empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de un burro cuyas señas se expresan al pie, y caso de ser habido lo remitirán a disposición del Juez de Osuna con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 3 de Mayo de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Negro, de seis cuartas, cuatro años, sin hierro, con pelos blancos en el lomo, y recién foguado del menudillo izquierdo.

Circular núm. 696.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º
Dirección general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real

orden de 29 de Abril del año próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Mayo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente del Salado, en la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 209.838,23 rs.—La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta Corte ante la Dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.—Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 10.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolea el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.—En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora, por lo menos, de 200 rs., quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.—Madrid 21 de Abril de 1864.—El Director general de obras públicas, Frutos Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente del Salado, en la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Córdoba, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Intervención General Militar

Circular núm. 672.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisición por la Administración militar de 20.000 mantas para el servicio del ejército.

1.ª La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar é Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Burgos en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instrucción de 5 de Junio de 1852 para la celebración de subasta de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las mantas serán de color gris; la calidad de lana para de tercera clase y el tejido cruzado sin mezcla alguna de hilo, algodón ni pelote.

3.ª Las dimensiones serán de dos metros 10 centímetros de largo, un metro 25 centímetros ancho, y su peso un kilogramo 84 decágramos.

4.ª Con arreglo a las calidades expresadas, los licitadores podrán presentar sus proposiciones por la totalidad de las 20.000 mantas, ó por mitad para entregar 10.000 en Barcelona y otras 10.000 en Cádiz.

5.ª Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el Tribunal de subasta; y será preferida la que ofrezca mayor brevedad en la total entrega sobre lo que adelante se le fijará, en igualdad de precios.

6.ª Se fija como limite el precio de 32 rs. por cada manta.

7.ª Para ser admitido como licitador en la subasta, es indispensable la presentación de documentos en que el interesado justifique haber impuesto en la Caja de Depósitos la décima parte del valor de la proposición cuyo depósito mantendrá el remanente hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.ª Las entregas de las mantas se harán por el contratista en los almacenes de utensilios de las plazas de Barcelona y Cádiz en el número que respectivamente les detalla la condición 4.ª; debiendo verificar la de 2.500 mantas en cada uno de dichos puntos en el término de 40 días, a contar desde el día en que se le comunique la aprobación del contrato, y el resto hasta las 10.000 que a cada plaza se señalan antes de finalizar el mes de Julio del año actual.

9.ª El reconocimiento y admisión de las mantas que el contratista presente se somete al voto de la Junta administrativa, con asistencia de peritos y de un Jefe militar que designará el Capitán general del distrito de Cataluña y el Gobernador militar en la plaza de Cádiz.

10.ª El pago se verificará en Madrid, ó en cualquiera de los puntos de entrega, al terminar la total ó por cada una de las parcelas, con presencia de la cer-

tificación, que ha de expedirse por el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios después de hecho el reconocimiento, y en que conste la buena entrega.

11. Será permitido al rematante o al arrendatario de la contrata; pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendatario otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito que queda expresado, previa aprobación de Excmo. Sr. Director general de Administración militar, quedando entonces el rematante exento de toda responsabilidad.

12. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la Junta de reconocimiento, no fuesen de recibo, la Administración militar ejercerá acción gubernativa sobre el depósito que hizo como fiador y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real Instrucción de 5 de Junio de 1832, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso administrativa.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos hasta dejar en los almacenes de Barcelona y Cádiz las mantas contratadas, y asimismo el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley vigente se establece para los que contratan con el Estado.

14. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de gastos de las subastas y escritura.

15. El rematante de este servicio suplirá las garantías que pida la Administración, según la regla 7.ª del pliego de contrata, si se hallan en el caso excepcional que marca el punto tercero del art. 15 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

16. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobación.

Madrid 20 de Abril de 1864.—José María Corona.

Intendencia de Ejército del distrito de Andalucía.

Circular núm. 674.

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía.

Hago saber: que debiendo adquirirse ocho mil arrobas de carbon vegetal con destino á la factoría de utensilios de la plaza de Cádiz, se convoca por el presente á una pública licitación, que tendrá lugar á la una del día diez de Mayo próximo, en los estrados de esta Intendencia y simultáneamente en la comisaría de Guerra de dicha plaza, con sujeción á las condiciones y precio límite que se hallarán de manifiesto en las referidas dependencias, debiendo tener

presente las personas que deseen interesarse en este servicio que sus proposiciones han de hallarse conformes al modelo que se estampa al pie de este anuncio y garantidas con el documento que acredite haber hecho el depósito que se marca en la condición cuarta del pliego de ellas, ya citado, con cuyos requisitos y reunido que sea el tribunal de subasta, á la hora señalada, se presentarán al mismo aquellas en pliegos cerrados por espacio de media hora, transcurrida la cual quedará constituido dicho tribunal, y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas. Sevilla 22 de Abril de 1864.—Coll.—El secretario, P. J. Pedro González y de Montes.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones y precio límite, bajo las que se desea adquirir ocho mil arrobas de carbon vegetal, con destino á la factoría de utensilios de Cádiz, se comprometo á entregar el expresado artículo en los almacenes de dicha factoría al precio de (tantos reales) cada arroba.

Y para que sea válida esta proposición, es adjunto el documento del depósito que marca la condición 4.ª del pliego de ellas que rije para este acto.

Fecha y firma del proponente.

Circular núm. 709.

El Intendente de ejército y del distrito de Andalucía.

Hago saber: que no habiéndose contratado el total de las ropas necesarias al servicio de los hospitales militares del distrito en la primera subasta celebrada al efecto, se convoca por el presente á una segunda, pública y formal licitación para adquirir las que corresponden á cada uno de los dichos hospitales y á continuación se expresan:

Sábanas.
Fundas de cabecero.
Mantas.
Camisas.
Servilletas.
Mantiles.
Alpargatas (pares).
Botillas.

SEVILLA. CÁDIZ. CÓRDOBA. CÉUTA.

309 265 418 528 264 142 18
91 371 300 225 176 4 195
20 20 20 20 20 20 20
140 110 110 110 110 110 110

La subasta será simultánea en esta

Intendencia y en la respectiva Comisaría de Guerra por las ropas señaladas á cada uno de aquellos establecimientos, teniendo efecto el día once del mes de Mayo próximo en el orden de horas siguientes: en Sevilla por lo respectivo á su hospital, á las once: en Sevilla y Cádiz, á las doce: en id. y Córdoba, á la una: y en id. y Ceuta, á las dos.

Los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en las mismas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en las comisarías de Guerra de las plazas ya citadas, en cuyas dependencias se admitirán las proposiciones, bien en el todo ó parte, en el número de prendas que á cada uno de su hospital le señala, como también en esta Intendencia por las de aquellos, y el de esta capital en las respectivas horas ya marcadas, debiendo dichas proposiciones encontrarse arregladas al modelo que se estampa al pie de este anuncio, y garantidas con el documento justificativo de haber hecho el depósito que marcan las condiciones décimas de los citados pliegos de condiciones; con cuyos requisitos, y reunidos que sean los tribunales de subastas, á las horas señaladas, se presentarán á los mismos, aquellas en pliegos cerrados por espacio de media hora, transcurrida la cual quedarán constituidos dichos tribunales y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas.

Sevilla 28 de Abril de 1864.—Coll.—El secretario P. I. Pedro González y de Montes.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones y precios límites bajo los que se desean adquirir (tantas) sábanas, (tantas) fundas de cabecero, etc. etc. con destino al servicio de este hospital militar (ó de tal hospital) se comprometo á entregar en el mismo todos los antedichos efectos (ó tales y cuales) (menos los pertenecientes á Córdoba que se entregan en Sevilla) al precio de (tantos reales) cada sábana, (tantos) cada funda, (y así las demás).

Y para que sea válida esta proposición, es adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito que señala la condición décima del citado pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente.

Real yeguada.

Circular núm. 727.

En los días 19 y 20 de Mayo próximo se venderán en pública subasta y como sobrante de esta Real Ganadería, sobre unas cien cabezas; cuyo número le componen yeguas de varias edades, potros de cuatro años y ganado mular de este misma edad.

El acto de la subasta principiará á las doce de la mañana de los expresados días en el local denominado el Picadero, donde estará de manifiesto el ganado y la condiciones del remate.

Arañuez 29 de Abril de 1864.—El Director general, Conde de Balazote.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 708.

ANUNCIO

Habiendo de proveerse una escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Pozoblanco en este territorio, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general del Registro de la propiedad y del Notariado en orden 31 de Diciembre anterior, por acuerdo de la sala de Gobierno de esta Audiencia se hace saber á los que aspiren á su ejercicio por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, presenten sus solicitudes documentadas por conducto de la expresada sala.

Sevilla 29 de Abril de 1864.—El Secretario de Gobierno, Manuel María Mendez.

Circular núm. 707.

Anuncio.

Habiendo de proveerse una escribanía de actuaciones del juzgado de primera instancia de la Palma en este territorio, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general del registro de la propiedad y del Notariado en 1.º del que rige, y por acuerdo de la sala del Gobierno de esta Audiencia, se hace saber á los que aspiren á su ejercicio por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, presenten sus solicitudes á S. M. por conducto de la expresada sala.

Sevilla 29 de Abril de 1864.—El secretario de Gobierno, Manuel María Mendez.

Junta de reparación de Templos.

Circular núm. 686.

Por acuerdo del Sr. Vicario Eclesiástico.

siástico de esta villa de Benamejí y demas Señores de esta Junta, se ha fijado el día 15 de Mayo próximo para la subasta y remate de las obras de reparacion del templo parroquial de la misma, bajo el tipo de 38930 rs. que es el presupuestado y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto en la sala Audiencia del espresado Señor Vicario hasta el acto del remate, en cuyo punto tendrá este lugar. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se estampa á continuacion.

La persona á cuyo favor quede rematada la obra ademas del depósito á que se refiere la regla 4.ª de la Instrucion de 5 de Octubre de 1861 consignará en la Caja de Depósitos á la seguridad del contrato, la cantidad de 13000 rs. ó presentará fiador abonado á juicio de la Junta.

Benamejí 25 de Abril de 1864.— Por mandado del Sr. Vicario presidente, Juan Bautista Herrera, Secretario.

Modelo de proposicion.

Yo D. N....., informado de las condiciones facultativas y económicas para las obras de reparacion del templo Parroquial de la villa de Benamejí, me comprometo á realizarlas por la cantidad líquida de..... sujetándome absolutamente al pliego de condiciones facultativas y económicas que se me ha manifestado.

Fecha y Firma

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Dos Torres.

Circular núm. 714.

Don Angel Garcia Arévalo, primer teniente de Alcalde y presidente interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en fecha 23 del actual el Sr. Gobernador de esta provincia ha tenido á bien autorizar á este Ayuntamiento para sacar á pública subasta la obra de reparacion del pósito hundido de esta poblacion con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que previamente se ha formado y obra en el espediente respectivo. Al efecto se ha señalado para su remate el día 15 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en el local de estas casas consistoriales.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán acercarse á la Secretaría de este municipio y enterarse del presupuesto y pliego de condiciones referidos que desde

hoy se hallarán de manifiesto, y en su día hacer las proposiciones que juzguen convenientes.

Dos Torres 26 de Abril de 1864.

—Angel Garcia Arévalo.—Jose Miguel Alcudia, secretario.

Circular núm. 715.

D. Angel Garcia Arévalo, primer teniente de Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que esta corporacion municipal está autorizada por el Sr. Gobernador de la provincia para proceder á la venta en pública subasta del edificio del Pósito que hoy sirve de Paneras y el que con igual objeto perteneció á la suprimida villa de Torrefranca, para con su valor atender á los gastos de la obra de reparacion del hundido en 1843. En su virtud se hace saber al público que el Domingo 8 de Mayo próximo, y hora de las 12 de su mañana, se celebrará el único remate de los dos edificios en estas casas capitulares, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales tendrá lugar dicho acto, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de su respectiva tasacion á saber: 3500 rs. al primero y 800 rs. al segundo.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Dos Torres 26 de Abril de 1864.— Angel Garcia Arévalo.—José Miguel Alcudia, secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Circular núm. 718.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á D. Rafael Garcia, para que se presente en este juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa que pende contra el mismo, aperebiéndole que de no verificarlo se declara rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 27 de Abril de 1864.—José Antonio de Cires.—De orden de S. Sra., Angel Osuna Garcia.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por auto del día de hoy dictado en los de testamentaria que pende en este Juzgado y por ante el infrascrito, á los bienes quedados por fallecimiento de don José Leon y Ayllon, que fué de este domicilio, he mandado sacar á pública subasta para su venta, bajo el tipo de 4,066 rs. en que ha sido apreciada, la mitad de una casa, sita en esta ciudad, calle de la Fueneseca, designada antes con el núm. 11, y en la actualidad con el 15, y que linda por su derecha con la calle de Zamorano, por su izquierda con casa núm. 17, y por la espalda con otra núm. 2 en la ya citada calle de Zamorano, habiéndose señalado para su remate, que deberá verificarse en la sala audiencia de este Juzgado, en el mejor postor, el día 12 de Mayo próximo, de 11 á 12 de su mañana, advirtiéndose que no se admiten proposiciones que no cubran la totalidad de su aprecio.

Dado en Córdoba á 19 de Abril de 1864.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

ANUNCIOS.

PERDIDA.

En la madrugada del día 4.º del corriente se ha extraviado ó ha sido robada de la dehesa del Cortijo de los Atanores, término de de la villa Monturque, una caballería cuyas señas son las siguientes:

Señas.

Una potra cerril que va á 3 años, pelo negro, la crin cortada, alzada siete cuartas, nn poquito izquierda de los brazos, recién herrada del ancha derecha con la letra R.

La persona que sepa su paradero, podrá avisarlo á su dueño D. Narciso Carretero; vecino de la villa de Aguilar de la Frontera, quien dará una gratificacion. 8—2

SUBASTA.

El día 2 de Junio del corriente año á las 11 de su mañana, se subasta el cortido y maderas que resulten de lo marcado en las dehesas Empedrado y los Castillejos, situadas en el término de Jerez de la Frontera.

El remate tendrá lugar en la casa calle Larga, número 10, de dicha ciudad, donde se encuentra el pliego de condiciones. 8—1

ARRENDAMIENTO.

En subasta privada tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo, de 12 á 1 de la mañana el arrendamiento de la Hacienda de Olivar y molino de aceite denominado Cañada de Buay prieto, que en término de San Ella corresponde á S. A. R. el Excmo. señor Infante D. Sebastian. El acto tendrá lugar en esta capital, calle Ambrosio de Morales, núm. 16, en la que está de manifiesto el pliego de condiciones. Para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el arrendamiento, se advierte que ademas de las comunes en esta clase de contratos, se establecen las siguientes:

La duracion será de doce años y la renta cincoenta mil reales en cada uno de ellos; obligándose el colono á rozar las matas que hay en el olivar y procurar estinguirías, si es posible; no admitiéndose posturas que varien las condiciones del pliego, y depositando previamente dos mil rs. en poder del administrador de S. A., como garantia de su cumplimiento, que serán devueltos al rematante, otorgada que sea la escritura de arriendo, y á los demás tan luego como sea sete adjudicado por la casa, ó concluido el acto de la subasta, si en vista de mejores proposiciones retirase la suya.

VENTAS.

Carta de la península Española.

por

DON FRANCISCO COELLO.

Esta importante obra fué recomendada, por el Ministerio de la Gobernacion en Real orden de 16 de Febrero de 1861, por la que se autoriza á los Ayuntamientos para incluir su importe en el presupuesto municipal; y por otra Real orden circulada por Fomento en 8 de Marzo del mismo año tuvo á bien S. M. aprobar para el estudio de la geografia de España en las escuelas normales y de 1.ª enseñanza.

Se halla de venta en la seccion de Estadística de esta proyeccion; su precio 80 rs. forrada de lienzo y á 60 en hojas sueltas.

Venta de madera.

En Cuatro-huertas, término de Cabra, al partido que nombran Bajás, Jerez y Cruz del Huerto, se hallan de venta seis palos cuellos, como para viga de molino aceitero, de distintas dimensiones y gruesos, y porcion de rozas de madera de álamo blanco, para varios aprovechamientos.

CORDOBA.—1864.

Imp. lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, 2.